

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

La presente memoria justificativa del expediente se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP que establece como requisito para la celebración de contratos la justificación adecuada de

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

#### 1.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: PA 2024-10

# 2. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DEL DERECHO DE DESPLIGUE ILIMITADO DE PRODUCTOS ORACLE

Por la propia naturaleza del contrato no procede su división en lotes

CÓDIGO CPV: 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información.

# 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE ESTE CONTRATO:

La Universidad de Oviedo dispone de numerosos sistemas instalados sobre productos de la empresa Oracle, tanto su base de datos, líder en el mercado, como otros componentes de la suite de middleware o los productos de análisis de datos. Entre ellos, figura todo el ecosistema de aplicaciones UNIVERSITAS XXI.

Estos productos se pueden licenciar y posteriormente pagar soporte y mantenimiento de dichas licencias o se puede optar por una fórmula mucho más ventajosa que es el **Derecho de despliegue ilimitado de productos Oracle**. Esta fórmula se basa en el modo "suscripción" en lugar del modo tradicional de compra de licencias + mantenimiento.

El modo suscripción consiste en un derecho de uso de un producto durante un periodo de tiempo determinado de forma que, una vez finalizado dicho periodo, no se mantienen derechos sobre el mismo.

La principal ventaja que aporta es el número de instancias que cubre y el precio, que resulta más ventajoso.

# 4. IMPORTE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

# 4.1. Importe de licitación (\*):

Base Imponible: **180.000,00€**IVA: **37.800,00€ Total, Importe: 217.800,00€** 

ANUALIDAD	IMPORTE NETO	IVA	IMPORTE TOTAL
2024	90.000,00	18.900,00€	108.900,00€

#### Universidad de Oviedo

	€		
2025	90.000,00 €	18.900,00€	108.900,00 €

## 4.2. Valor estimado del contrato:

Importe inicial del contrato: 180.000,00€ (IVA EXCLUIDO).

Posibles prórrogas: NO Posibles modificaciones NO

Total, valor estimado: 180.000,00€

4.3. Aplicación presupuestaria: 09.01-121D-610.05 "Aplicaciones informáticas"

4.4. Financiación del contrato: Financiación propia.

#### FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El contrato vigente actualmente (con referencia PA-S 2023/07) y predecesor del que se derivará de este procedimiento de licitación, se formalizó por un importe anual de 81.127,89 € (sin IVA).

Se puede asumir un margen del 10% de incremento, para dar cobertura a posibles subidas del precio del servicio, resultando un importe de 89.240,68 €. Tomando esta cantidad como referencia, se establece como presupuesto máximo de licitación el importe de **90.000,00** € (sin IVA), correspondiendo a una anualidad completa.

Importe neto:	90.000,00 €
Importe IVA:	18.900,00 €
Importe total:	108.900,00 €

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se establece un plazo de ejecución del contrato de 2 años.

Prórrogas: NO

## 6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Para este contrato se propone su tramitación a través de un procedimiento abierto con objeto de que cualquier empresa interesada pueda presentar oferta. De esta forma la Universidad puede recibir diferentes ofertas fomentando la concurrencia y el libre acceso a la licitación.

#### 7. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

# Acreditación de la solvencia económica: (Art. 87.a) de la LCSP):

Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Acreditación de la solvencia técnica (Artículo 89.a) de la LCSP):



Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Universidad será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones a este procedimiento.

## CLASIFICACIÓN EXIGIDA: No procede.

## 8. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Los criterios de adjudicación de este contrato que se han establecido así por considerarlos los más apropiados y convenientes para el objeto de este contrato, son los siguientes:

# A) Criterios de adjudicación automáticos: Máximo 100 % puntos.

Las propuestas serán valoradas hasta un máximo de 100 puntos, todos ellos sujetos a valoración objetiva.

## **CRITERIOS OBJETIVOS:**

I - Valoración del precio (hasta un máximo de 100 puntos):

Se calculará la puntuación de cada oferta en base a la siguiente fórmula:

$$Puntuacion = MaxPuntos \times \frac{O_b}{P_{ofe}}$$

Donde:

MaxPuntos = Máxima puntuación que se otorga (en este caso 100).

 $O_b = Oferta \ más \ baja \ (menor \ Pofe)$ 

 $P_{ofe}$  = Precio ofertado (Precio ofertado)

En el caso en que sólo se presente una oferta, se le asignará el máximo de puntos.

## B) Criterios de adjudicación no automáticos: Máximo 0 puntos.

No se establecen estos criterios.

# C) Ofertas anormalmente bajas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

El artículo 149.2 del mismo cuerpo legal señala que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción

de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

A este respecto el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

### D) Criterios de desempate

En caso de que dos o más ofertas acrediten igualdad de puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración señalados, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

# 9. NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

No se exige la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad y medioambientales ya que no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y su exigencia puede suponer una limitación a la concurrencia para aquellas PYMES que no están certificadas.

# 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen para la empresa adjudicataria las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

#### Criterio Social y/o ético: Igualdad de género

Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

La presente condición se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1) de la LCSP, aunque la resolución del contrato por incumplimiento de esta condición solo se acordará en los casos previstos en el artículo 212.1 de la LCSP.

## 11. RÉGIMEN DE RECURSOS APLICABLES AL CONTRATO:

Este expediente está sujeto al recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Se podrá interponer en el



#### Universidad de Oviedo

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación o notificación del acto o disposición impugnada. Contra la resolución del recurso especial podrá interponerse posteriormente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

#### 12. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

El Jefe de Área Técnica de Informática y Comunicaciones, Javier Pérez Arenal.

Este Delegado, como responsable del Centro Gestor del presente contrato, aprueba la memoria justificativa del expediente en los términos expuestos.

EL DELEGADO DEL RECTOR PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Fdo.: Secundino José González Pérez